

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos, olvidándose sin duda que este capítulo sólo es para gastos no conocidos al formar los presupuestos. También debe tenerse en cuenta el reglamento del Cuerpo de Secretarios últimamente publicado.

Los ingresos que se figuren en el presupuesto han de ser de los autorizados por la Ley, de reconocida facilidad de recaudación y que sea de menor molestia para el contribuyente; quedando en absoluto prohibido el impuesto sobre el peaje y rodaje, según así lo dispone la Real orden de 7 de Marzo de 1916.

Segovia, 7 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

REGISTRO CIVIL

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 29 de la vigente Ley de reemplazos que los jueces municipales remitan a los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas, en los meses de Agosto y Septiembre de cada año, una relación de los mozos anotados en los registros de su cargo que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año inmediato, haciendo constar además quiénes hayan fallecido; y debiendo formalizarse en la actualidad la relación de los varones nacidos en 1897; se recuerda a los mencionados funcionarios el precitado artículo para su más exacto cumplimiento, rogándoles hagan constar en las relaciones con toda claridad, la fecha (día, mes y año) del nacimiento de cada mozo, así como los nombres de los padres; advirtiendo, que las que carezcan de estos requisitos, no serán admitidas.

Segovia, 3 de Agosto de 1917.

—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente incoado por don Isaac García, Cura párroco de Ayllón, quien en nombre del señor Obispo de Sigüenza, Patrono del Hospital de Sancti Spiritus, de dicha villa de Ayllón, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos unos testimonios, expedidos por el Notario de Riaza D. Julián de la Vega, de los siguientes documentos:

1.º Del acta de protocolización por el mismo Notario autorizada, de la información *ad perpetuam* aprobada por auto dictado en el Juzgado de primera instancia de Riaza con fecha 5 de Junio último, y practicada para hacer constar que el mencionado Hospital fué fundado para la asistencia de los enfermos pobres de Ayllón, a cuyo fin la Cofradía de Sancti Spiritus nombraba cinco de sus cofrades desde fines del siglo XVI hasta principios del XIX, siendo administrado después, primero por el Ayuntamiento y después por un Patronato, y dedicándose sin interrupción al objeto expresado, sin haberse dado el caso de admitirse enfermo alguno pensionado ni distinguido.

2.º Del Reglamento del establecimiento, en el que se determina precisa ser pobre para ingresar en él, pudiendo también ser admitidos, pero sin perjuicio de los enfermos pobres, aquellos transeúntes que siendo personas acomodadas cayeren enfermos en la localidad y pidiesen auxilio al Hospital.

3.º De la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Enero de 1916, por la que se le clasificó como de beneficencia particular:

Considerando que por razón del fin que el Hospital cumple, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, y en su consecuencia le es aplicable la exención que a las mismas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en su artículo 4.º, al estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se precisan en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho a disfrutar de igual beneficio por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos, del impuesto en el apartado F. de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones determinadas en el precepto:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en él se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el cual se hace especial mención de los Hospitales, y además con arreglo también a lo exigido en el precepto legal invocado, tan sólo en las necesidades del establecimiento pueden emplearse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente a los efectos de la devolución de las cantidades ingresadas ya por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Sancti Spiritus, de la villa de Ayllón, provincia de Segovia, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho a devolución de las sumas pagadas por el impuesto si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

(Gaceta del 27 de Julio de 1917.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose pedido a este Ministerio una aclaración a la Real

1410
 Gobierno civil de la provincia de Segovia
 SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Señalado por ministerio de la Ley que el día 15 de Septiembre han de estar presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir en los respectivos Ayuntamientos en el próximo año de 1918, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que al confeccionar los referidos presupuestos se atengan en todo a las indicaciones que se hacen en mi circular de fecha 19 de Agosto de 1915, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del mismo mes y año, y muy especialmente, a fin de evitar reclamaciones, el que se consignen las cantidades necesarias para atender además de los gastos obligatorios y prevenidos por la Ley para el pago de los alquileres de las casas de los Maestros; reparaciones de las casas-escuelas; sueldos de los Médicos, Farmacéuticos titulares, e Inspectores de carnes y de los de higiene y sanidad pecuarias; sujetándose a lo que está prevenido por recientes disposiciones, no olvidándose de la consignación también para la Fiesta del Arbol; para pago de las dietas a los Vocales de la Junta de Reformas Sociales; para el pago de los débitos a la Hacienda, según dispone la Real orden de 7 de Junio de 1916, y por último, para satisfacer el importe de las moratorias concedidas por la Excmo. Diputación por atrasos del contingente provincial, haciéndose todas estas citadas consignaciones en sus respectivos capítulos y artículos y en manera alguna en el de imprevistos, como viene haciéndose por algunos

orden fecha 27 del mes actual, referente a la forma en que deben acudir los Pósitos a la constitución del Comité de la Caja Central de Crédito Agrícola, creada por Real decreto de 12 de Julio corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los actos y relaciones de los Pósitos con la Caja Central de Crédito Agrícola, el Delegado Regio de dichos organismos es a quien corresponde asumir la representación jurídica y administrativa de los mismos; entendiéndose, por lo tanto, que al hablar el artículo 16 del Real decreto de 12 de Julio de «un representante de los Pósitos», se refiere concretamente al Delegado Regio de ellos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1917.—El Vizconde de Eza.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1917.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chañe, de la provincia de Segovia, a cuya Secretaría corresponde según Reglamento, un haber anual de 950 pesetas.

La de Carrascalejo, de la de Cáceres; la de Santa Ana de Pusa, de la de Toledo, y la de Almaraz de Duero, de la de Zamora, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 31 de Julio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1917.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTA

El día 31 del actual, a las once del mismo, se celebrará ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, la primera subasta para el aprovechamiento de dieciséis piezas de madera depositadas procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo núm. 25, bajo la tasación de 71 pesetas y pliego de condiciones que se hará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CONSEJO FORESTAL

SECCIÓN PRIMERA

El Ilmo. Sr. D. Federico Lavifa y Lavifa, Presidente de la Sección primera del Consejo Forestal. Hace saber: Que el día 27 de

Agosto de 1917, de once a doce horas, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 267 pinos albares para su corta, ante el Alcalde de Ciruelos de Coca, señalados en los tranzones II y V en el monte del mismo, con un volumen de 369,615 metros cúbicos de tronco y el de 66,750 metros cúbicos de leñas de copas, con tasación de 3.027,65 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Jefatura de dicho Distrito, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciruelos de Coca.

Madrid, 31 de Julio de 1917.—F. Lavifa.

Junta de la cárcel del partido judicial de Sepúlveda

El día 17 del presente mes y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1916 y formar y votar definitivamente el presupuesto ordinario de dichas atenciones para el próximo año de 1918.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo, autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal; encargando a todos su puntual asistencia.

Sepúlveda, 3 de Agosto de 1917.—El Alcalde-Presidente, Hilario G. de Dios.

Alcaldía de Olombrada

Desde el día 28 de Julio último que se unió a la ganadería de este pueblo, se halla depositada la caballería con su montura que se reseña a continuación.

Lo que hago público por medio del presente para que el dueño de la misma se presente a recogerla previo pago de los gastos causados y que se causen.

Señas de la caballería

Una yegua de ocho años, alzada siete cuartas y un dedo, pelo castaño claro, herrada de las cuatro extremidades, tiene hierro del Estado, aunque algo difuso en el anca derecha.

Olombrada, a 1.º de Agosto de 1917.—El Alcalde, Toribio Muñoz.

Alcaldía de La Losa

Por el vecino de este pueblo, don Gregorio Miguel González, se me ha dado cuenta de haberse agregado a la ganadería vacuna de su propiedad, una res de la misma clase, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del vigente reglamento para la administración de reses mostrencas, y para su entrega a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados y que origine.

La Losa, 30 de Julio de 1917.—El Alcalde, Pedro Moral.

Señas de la res.—Una novilla de dos a tres años, pelo negro, morucha, al parecer cruzada, cola y tripa blancas, calzada de las patas, no tiene marco ninguno, cuerna corta.

1393

Alcaldía de Collado Hermoso

El día treinta por la tarde desapareció del sitio donde se hallaba pastando una vaca de la propiedad del vecino de este pueblo, Claudio de Felipe, de las señas siguientes:

Edad de tres a cuatro años, pelo negro, astas cortas y capiraltas, marco herradura en la llana derecha, orejas un poco rasgadas, con un cencerro pequeño, collar de correa.

Collado Hermoso, 2 de Agosto de 1917.—P. El Alcalde, Julio Sanz.

1406

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha promovido incidente de pobreza de doña Juana Esteban Hernangómez, vecina de esta Ciudad, en concepto de representante legal de su hijo Eusebio de Pablos Esteban, representada por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, para poder justificar el derecho a cobrar el censo del Patronato Real de Legos, que paga el Ayuntamiento de Martín Miguel y el parentesco del expresado Eusebio, con el último poseedor Domingo de Pablos Llorente, y no constando quiénes sean los interesados que puedan tener tal derecho, ignorándose por tanto su domicilio, se emplaza por medio del presente edicto a los que se crean con el referido derecho, para que comparezcan y contesten la indicada demanda de pobreza, dentro de nueve días, contados desde la última fijación o inserción de este edicto en los sitios de costumbre de esta Capital y pueblo de Martín Miguel, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1401

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Severino Barros de Lis, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador D. Miguel Llorente García, en nombre de D.ª Mariana Torres Velasco, vecina de Avila, declarada pobre a estos efectos, se siguen en este Juzgado autos sobre adjudicación del caudal integrante del patronato Real de Legos fundado en Tolocirio por D. Juan de Capa, en los que he acordado hacer un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a dichos bienes, por el término de treinta días, a contar desde que se publique en la Gaceta de Madrid, haciendo constar que durante el término fi-

jado en el primer llamamiento no ha comparecido ninguna persona alegando su derecho a los expresados bienes.

Dado en Santa María de Nieva, a treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1396

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día treinta y uno, a las doce de su mañana un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTICULOS QUE SE CITAN:

- Aceite mineral. — Idem vegetal. — Arroz. — Azúcar. — Azucarillos. — Café. — Carbón de cok. — Idem mineral. — Idem vegetal. — Carne de vaca. — Chuletas. — Dulce. — Gallinas. — Garbanzos. — Huevos. — Jabón común. — Leche de vacas. — Leña. — Manteca. — Pasta. — Patatas. — Ternera. — Tocino. — Velas de esperma. — Vino común. — Idem generoso.

Segovia, 1.º de Agosto de 1917.—El Jefe administrativo, Vicente Escartín.

ANUNCIO

El día 4 del corriente, desapareció de la propiedad de D. Emilio Antón, vecino de Mozoncillo, de la Mata de la Sauca, término de San Ildefonso, una chota de las señas siguientes:

Cabeza blanca, la tripa y la cola, calzada de las patas, lomo negro, de unos 17 meses.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos y gratificará.